

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, remitida por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, y recibida en el Despacho el día 26 de septiembre de 2022. La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2468

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-0059300

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad FINANZAUTO S.A. BIC, contra la señora MAIBER ELENA CHANTRE INCHIMA, en calidad de avalista, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 158843, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

La parte actora no precisa en la demanda, desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria incorporada en el pagaré adosado.

Así mismo debe indicar qué tasa de interés remuneratorio que pretende aplicar a la obligación suscrita, advirtiéndosele además, que la misma debe estar contenida en el pagaré suscrito sin que exceda los límites legales.

En consecuencia, la instancia;

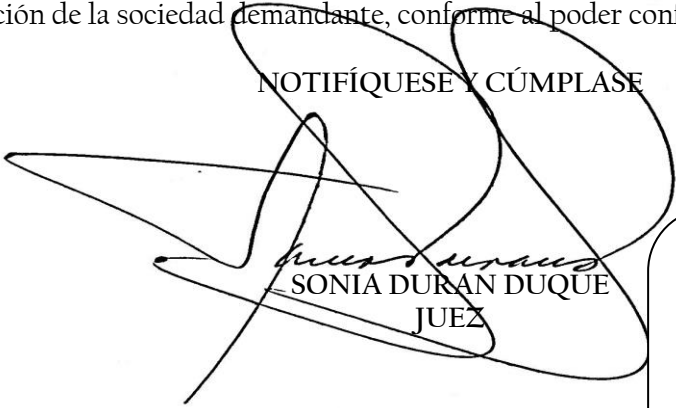
RESUELVE

PRIMERO. - PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la sociedad FINANZAUTO S.A. BIC identificada con Nit. 860.028.601-9, contra la señora MAIBER ELENA CHANTRE INCHIMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.016.239, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada Sandinelly Gaviria Fajardo, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.444.099 y T.P. 172801 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria